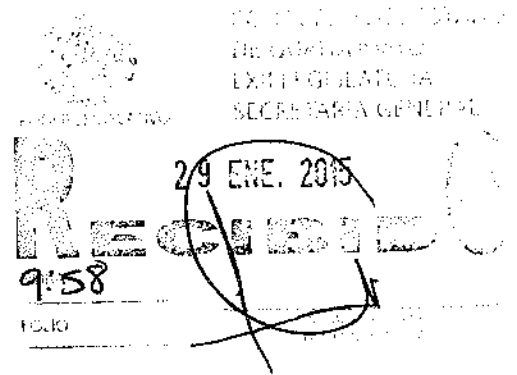




H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

DIPUTADO JOSÉ GERARDO ZAVALA PROCELL  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO  
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
P R E S E N T E



Los que suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de ésta Asamblea, la presente Iniciativa por la que se **adiciona** un Título Sexto denominado «De los delitos contra la Identidad de las Personas» a la Sección Primera del Libro Segundo, integrado por un Capítulo Único llamado «Usurpación de Identidad», conformado por el artículo 214-a, al **Código Penal del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

#### Exposición de Motivos

La identidad personal se encuentra representada por las características propias de cada ser humano, que lo individualizan de los demás. Con base en ella, podemos definir la forma de socializar e interactuar dentro de un entorno social conformado.

De allí que de acuerdo a nuestra identidad podamos ser sujetos de derechos de diversa índole como los civiles, políticos, económicos y sociales, que permiten desarrollarnos como personas aprovechando todas las capacidades y aptitudes naturales o adquiridas.

En ese sentido, el derecho a la identidad es inherente a la persona humana y el derecho tiende a protegerlo como bien jurídico, a fin de garantizar, por una parte el pleno ejercicio del mismo, y por la otra, sancionar a quienes atentan contra el mismo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce la importancia y trascendencia de la identidad de una persona, equiparándola como derecho fundamental e inalienable de todo ser humano, de igual forma señala el deber de los estados en establecer en sus respectivos marcos normativos lo concerniente a su garantía y protección.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a la identidad se encuentra incorporado en el artículo 4º y son diferentes ordenamientos secundarios como los códigos civiles y penales, por citar sólo algunos de ellos en donde se encuentra desarrollado, a fin de disponer el entramado jurídico que lo garantice y proteja.

No obstante la proclamación y garantía del derecho a la identidad realizada a nivel constitucional y legal, es de señalarse que el derecho a la identidad del que todos gozamos no se encuentra exento de ser transgredido por aquellos que valiéndose de la información que poseen, de su argucia y en algunos casos de su habilidad en el manejo de medios electrónicos, se hacen pasar por otros, para obtener un beneficio o lucro indebido, lo que en la actualidad se conoce como usurpación de identidad.

Sabemos la existencia de muchos medios por los que se valen aquellos que buscan afectar los derechos de terceras personas, el caso del derecho a la identidad personal no escapa a la comisión de hechos ilícitos que deben ser sancionados.

En tiempos recientes, han proliferado con el uso de los medios electrónicos y de comunicación las actividades ilícitas que atentan contra el derecho a la identidad de las personas, principalmente para obtener un beneficio económico con la usurpación de la identidad de los titulares de cuentas bancarias que se ven afectados cuando son objeto de personas que usurpan su identidad haciéndose pasar por quienes no son, ejercen sus derechos sin estar autorizados para ello, o se apropian de sus datos. Haciendo mención de que no solamente este tipo de conductas se ocasiona con el uso de los medios electrónicos y de la comunicación, sino que los medios comisivos proliferan siendo lo relevante el hecho de la ilicitud de la usurpación de la identidad personal.

De acuerdo con el vocero nacional del Buró de Crédito, Wolfgang Erhardt el 70 por ciento de los casos de robo de identidad son a través del método físico; es decir, con el hurto directo de pertenencias, mientras que el resto es a través de medios electrónicos cuando la persona incluye su información en un banco, a través de un teléfono inteligente o una computadora.

El medio más vulnerable son las tarjetas de crédito, en razón a su amplio uso. La firma electrónica ACI reporta que uno de cada cuatro tarjetahabientes en el mundo, ha sufrido cargos indebidos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Los países con mayor número de incidentes relacionados con fraudes por identidad relacionados con tarjetas de crédito, son: Suecia con un 12%, Estados Unidos de Norteamérica con un 42% y México que ocupa el primer lugar con 44% en incidentes relacionados con cargos indebidos por fraude.

Los comerciantes sufren en mayor número este tipo de incidentes, llegando a pagar hasta 10 veces más que las instituciones bancarias y 20 veces más que los consumidores.<sup>1</sup>

Según un estudio elaborado por RSA Security, México es el tercer país en América Latina en Robo de Identidad -sólo debajo de Brasil y Colombia- y la incidencia se concentra en las ciudades más grandes, entre ellas Monterrey.

De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en el primer semestre de 2014, 3 mil 656 usuarios reclamaron la existencia de tarjetas de crédito que ellos no solicitaron, un alza de 129 por ciento respecto al mismo periodo del año anterior.

En nuestro país el sistema financiero tiene registrado 25 millones de usuarios y el robo o usurpación de identidad es una pesadilla que preocupa, Guanajuato no es un estado que se encuentre al margen del creciente fenómeno del robo de identidad, que se ubica frecuentemente asociado con la apertura de cuentas, retiro de efectivo en cajeros automáticos, retiro de efectivo en ventanilla y mediante la apropiación de datos personales referentes a tarjetas de crédito por mencionar solo algunos de los más recuentes.

A nivel nacional, según datos de la CONDUSEF durante el primer semestre de 2014 en los cargos no reconocidos por posibles fraudes, el 47% fue en tarjetas de crédito, el 75% en tarjetas de débito y el 13% en disposición de efectivo en ventanilla, sucursal o cajero automático no reconocida por el cliente, esto tan solo de una Institución Bancaria de renombre.<sup>2</sup>

Según datos de la misma CONDUSEF, Guanajuato, para el primer trimestre del 2014 el 30% de las reclamaciones fueron por consumos no reconocidos en tarjetas de crédito y débito con 245 reclamaciones.

---

1

<http://www.kpmg.com/MX/es/IssuesAndInsights/ArticlesPublications/Paginas/Retosdelaindustriademedios-electronicosdepago.aspx>

<sup>2</sup> Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y Operativo. Ficha del Índice de Atención a Usuarios. <http://www.condusef.gob.mx/PDF-s/estadistica/fichas/BANCOS-2014.pdf>.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

La usurpación de identidad es un fenómeno ligado con el uso de nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), utilizadas comúnmente para la invasión de la privacidad y la obtención de datos personales que solo su titular es capaz de conocer mediante la generación de claves de acceso, las cuales son apropiadas no siempre para la obtención de un fin eminentemente económico.

La usurpación de identidad comúnmente ligada a la obtención de un lucro indebido que no siempre será eminentemente económico, puede concebirse con fines académicos, de participación social o política, en obtención de acceso a los servicios de salud, por citar sólo algunos tipos de afectaciones a la esfera de derechos de las personas.

Es por ello que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone se adiciona un Título Sexto denominado «De los delitos contra la Identidad de las Personas» a la Sección Primera del Libro Segundo, integrado por un Capítulo Único llamado **«Usurpación de Identidad»**, conformado por el artículo 214 a, del Código Penal del Estado de Guanajuato, para que se sancione con pena de prisión de uno a cinco años y de diez a cincuenta días multa, a quien empleando cualquier medio y sin el consentimiento de quien legalmente deba otorgarlo se haga pasar por otra persona, utilice su identidad, ejerza sus derechos o se apropie de sus datos personales, o siendo titular de éstos, otorgue su consentimiento para que se efectúen dichas conductas, en beneficio propio o de un tercero, o para producir un daño al titular de la identidad, a su patrimonio, o a persona ajena.

Disponiéndose además, que las sanciones privativas de libertad y económicas se aumentarán de una mitad del mínimo a una mitad del máximo cuando: **a)** El sujeto activo se valga de la homonimia para usurpar la identidad; **b)** Cuando se aproveche la igualdad física y genética entre hermanos gemelos; y **c)** Cuando el sujeto activo tenga experiencia en las ramas tecnológicas o de ingeniería, o se aproveche de su profesión o empleo.

De esta manera buscamos fortalecer, en esta ocasión desde el ámbito penal, el marco jurídico protección a los derechos de las personas, en asuntos tan importantes como en esta ocasión lo constituye el derecho a la identidad personal.

Por lo antes señalado, ponemos a disposición de este Congreso la iniciativa el presente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## DECRETO

**Artículo Único.** Se adiciona un Título Sexto denominado «De los delitos contra la Identidad de las Personas» a la Sección Primera del Libro Segundo, integrado por un Capítulo Único llamado «Usurpación de Identidad», conformado por el artículo 214 a, del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

### LIBRO SEGUNDO

### SECCIÓN PRIMERA

### DELITOS CONTRA LAS PERSONAS TÍTULO SEXTO

### DE LOS DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS

### CAPÍTULO ÚNICO USURPACIÓN DE IDENTIDAD

**Artículo 214 a.** A quien empleando cualquier medio y sin el consentimiento de quien legalmente deba otorgarlo se haga pasar por otra persona, utilice su identidad, ejerza sus derechos o se apropie de sus datos personales, o siendo titular de éstos, otorgue su consentimiento para que se efectúen dichas conductas, en beneficio propio o de un tercero, o para producir un daño al titular de la identidad, a su patrimonio, o a persona ajena, se sancionará con pena de prisión de uno a cinco años y de diez a cincuenta días multa.

Las sanciones se aumentarán de una mitad del mínimo a una mitad del máximo de las señaladas en el párrafo anterior cuando:

- a) El sujeto activo se valga de la homonimia para usurpar la identidad;
- b) Cuando se aproveche la igualdad física y genética entre hermanos gemelos; y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- c) Cuando el sujeto activo tenga experiencia en las ramas tecnológicas o de ingeniería, o se aproveche de su profesión o empleo.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 29 de Enero de 2015**

Las y los Diputados integrantes  
del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

  
Diputado Óscar Arroyo Delgado

  
Diputado Sergio Carlo Bernal Cárdenas

  
Diputado Alfonso Guadalupe Ruíz Chico

  
Diputado Martín López Camacho

  
Diputado Francisco Arreola Sánchez

  
Diputado Luz Daniel Campos Lango

  
Diputado Francisco Flores Solano

  
Diputado Juan José García López

  
Diputado Rene Carmona Gómez

  
Diputado Galo Carrillo Villalpando



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**



Diputado Javier González Saavedra



Diputado Juan Carlos Guillen Hernández



Diputado Fernando Hurtado Cárdenas

Diputada Karla Alejandrina Lanuza Hernández



Diputado José Juventino López Ayala

Diputado Luis Manuel Mejía Barreñada

Diputada Karina Padilla Ávila



Diputado Juan Rendón López

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de adición de Título Sexto denominado «De los delitos contra la Identidad de las Personas» a la Sección Primera del Libro Segundo, integrado por un Capítulo Único llamado «Usurpación de Identidad», conformado por el artículo 214-a, del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las Diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.